



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1497-SPA-1103

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1588 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1497-SPA-1103** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a dos perros amarrados dentro de su casa, uno de color café y otro negro, ambos ejemplares criollos (...) se encuentran amarrados en una puerta de hierro y en un árbol que se ubica en medio patio del inmueble, respectivamente (...) no cuentan con agua y comida ni mucho menos un lugar para resguardarse del sol o de la lluvia (...) cada dos días les dan de comer tortillas (...) siempre los dejan amarrados por lo que los perros ladran todo el día (...) [hechos que tienen lugar en calle El Mirador, sin número, colonia El Carmen, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle El Mirador, sin número, colonia El Carmen, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, peligro en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2020-1497-SPA-1103

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1588 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos machos criollos, que responden a los nombres de "Rudi" y "Hachi", de dos y tres años de edad, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es delgada, costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulaban libremente en el patio de la vivienda, el cual a decir de la persona visitada se encontraba sucio, con heces y orina; sin embargo, no fue posible constatar dicha situación, toda vez que no permitió el acceso a su vivienda.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y a decir de la persona visitada, la alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas adicionadas con pollo, tortilla y comida casera, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figuras 1 y 2. Ejemplares caninos denunciados.

Derivado de lo observado y de lo manifestado por la persona visitada, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionarles mayor cantidad de alimento, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Acondicionar sus sitios de alojamiento.
- Realizar la limpieza del lugar.
- No mantenerlos amarrados de manera permanente y colocarles un collar para evitar laceraciones en la zona del cuello.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

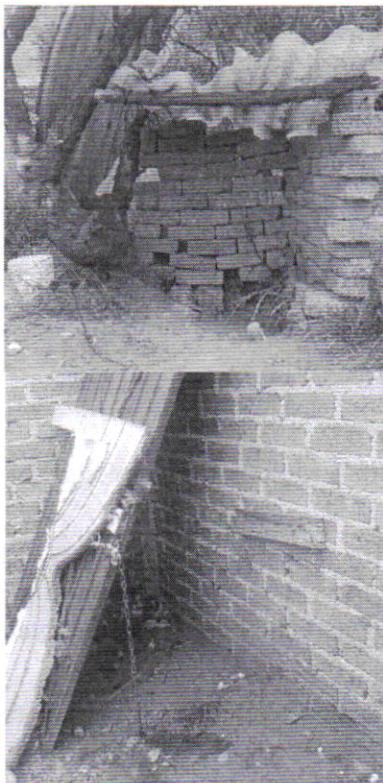
Expediente: PAOT-2020-1497-SPA-1103

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 88 -2022

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; al respecto, remitió imágenes fotográficas de las adecuaciones de los sitios de alojamiento de sus animales de compañía, los cuales les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo.

Antes



Después



Figuras 3, 4, 5 y 6. Vista de los sitios de alojamiento de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

Posteriormente, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió imágenes fotográficas de sus animales de compañía los cuales se les proporciona mayor cantidad de alimento y actualmente presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, de igual manera se les colocó un collar para evitar laceraciones en el cuello, toda vez que durante el día se encuentran amarrados y por las noches deambulan libremente en el patio de la vivienda en comento.



Expediente: PAOT-2020-1497-SPA-1103

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1588** -2022



Figuras 7 y 8. Ejemplares caninos denunciados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionarles mayor cantidad de alimento, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - Acondicionar sus sitios de alojamiento.
 - Realizar la limpieza del lugar.
 - No mantenerlos amarrados de manera permanente y colocarles un collar para evitar laceraciones en la zona del cuello.
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió imágenes fotográficas del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1497-SPA-1103

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1588 -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
PAOT

EGGH/EAL/LHO